



México, Distrito Federal; a veintiocho de noviembre de dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-262/SOT-125, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. Alma Mendiola Fernández; y -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día siete de agosto de dos mil tres, la C. Alma Mendiola Fernández, denunció las emisiones de ruido y olores provenientes de un extractor propiedad del establecimiento denominado “Muebles Metropolitanos Clásicos, S.A. de C.V.”, ubicado en Cacamatzin número 27, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo.-----

S E G U N D O.- Que con fecha once de agosto de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado a la denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/677/2003 notificado el día quince de agosto del dos mil tres.-----

T E R C E R O.- Que con fecha quince de agosto de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta autoridad en fecha once de agosto de dos mil tres, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha, observándose un extractor instalado en el extremo derecho del predio denunciado.-----



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-262/SOT-125

C U A R T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/678/2003, de fecha once de agosto de dos mil tres, dirigido al propietario, responsable y/o representante legal del establecimiento mercantil denunciado, se hicieron de su conocimiento las obligaciones ambientales que debe cumplir como fuente fija de jurisdicción local, en particular, la establecida en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, relativa a la emisión de ruido.-----

Q U I N T O.- Que con fecha quince de agosto de dos mil tres, la C. Alma Mendiola Fernández, mediante escrito de misma fecha, presentó prueba consistente en un videocasete marca SONY 8mm MP 120, con una duración de aproximadamente dos minutos y medio, en el cual se aprecia la fachada principal del establecimiento denunciado, observándose además que en su parte colindante con el predio de la denunciante, se encuentra un ventilador diagonal que funciona como extractor metálico de 4 aspas con una cubierta a base de alambre electrosoldado como protección, el cual durante el tiempo de la grabación de esta cinta, se aprecia apagado .-----

S E X T O.- Que mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año en curso, esta Subprocuraduría, tuvo por presentada la cinta cinematográfica marca SONY, 8mm MP 120, ofrecida por la denunciante, presumiblemente relacionada con los hechos materia de la denuncia del presente expediente.-----

S É P T I M O.- Que con fecha diecinueve de agosto de dos mil tres, personal de esta Subprocuraduría, se presentó en el lugar denunciado ubicado en calle Cacamatzin, número 27, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, para entrevistarse con el C. José Pelayo Zamora, quien proporcionó copia de documentos que acreditan su legal funcionamiento y comprometiéndose a colocar una tolva en el extractor denunciado, levantando al efecto acta circunstanciada.----

O C T A V O.- Que con fecha veintinueve de octubre, del año en curso, personal de esta Subprocuraduría se presentó en el domicilio denunciado, a efecto de constatar que el C. José Pelayo Zamora haya cumplido con la colocación de la tolva en el extractor denunciado, observándose efectivamente la instalación de dicha tolva, levantándose en ese momento la respectiva acta circunstanciada.-----

N O V E N O.- Que con fecha veintinueve de octubre, del año en curso, personal de esta Subprocuraduría se presentó en el domicilio de la C. Alma Mediola Fernández, a efecto de constatar la eliminación de las molestias ocasionadas por



el extractor, a través de la instalación de dicha tolva, asentándose en el acta correspondiente.-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, y asimismo, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II. Que en el reconocimiento de los hechos denunciados, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día quince de agosto de dos mil tres, observó un inmueble de aproximadamente 16 metros de largo por 16 metros de fondo, de 3 niveles, siendo los 2 primeros de concreto y el último de lámina. Observándose desde el predio de la denunciante, un extractor que se encuentra instalado en el extremo derecho del predio denunciado, a una altura aproximada de 5 metros del nivel del piso, el cual mide 60 cm. de diámetro aproximadamente. Además en ese momento no se encontraba en funcionamiento el ventilador, y tampoco se percibían olores provenientes del inmueble denunciado., levantándose al efecto acta circunstanciada.-----

III.- Que en el documento señalado en el punto cuarto del apartado precedente, se hicieron del conocimiento del denunciado, las obligaciones que en materia de ruido regulan su actividad, proporcionándole suficiente información relativa a la evaluación del ruido generado por su establecimiento, indicándole inclusive, las



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-262/SOT-125

sanciones a que se puede hacer acreedor, por parte de las autoridades competentes, en caso de incumplimiento de dicha normatividad.-----

Asimismo, el día diecinueve de agosto del año en curso, personal de esta Subprocuraduría, se presentó en el lugar denunciado ubicado en calle Cacamatzin, número 27, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, para entrevistarse con el denunciado, levantándose al efecto acta circunstanciada en la cual se asentó que: “se solicitó la presencia del propietario o representante legal del establecimiento denunciado, atendiéndonos el C. José Pelayo Zamora, quien dijo ser le propietario de ese establecimiento denominado “Muebles Metropolitanos Clásicos, S.A. de C.V.”, el cual se dedica a la fabricación de muebles de madera tipo clásicos sobre pedido. Posteriormente se le dio a conocer al C. José Pelayo Zamora la denuncia presentada por vecinos de esa colonia, por la emisión de ruido y olores provenientes del extractor que se encuentra en el extremo derecho de ese establecimiento, a lo cual el denunciado manifestó que es extractor se pone a funcionar muy pocas veces”.-----

Señalando además que “cuentan con los documentos que acreditan el legal funcionamiento y estar dentro de las Normas Oficiales Mexicanas, mostrándonos la solicitud de registro de fuente fija presentada ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la licencia de funcionamiento # 7558, otorgada por el Instituto Nacional de Ecología el dieciocho de marzo de dos mil tres, así como los resultados del estudio de las emisiones a la atmósfera presentados en la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, el 27 de marzo de 2003, encontrándose dentro del nivel máximo permisible especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-ECOL-93, documentos de los cuales se proporcionó copia. Manifestando además el C: José Pelayo Zamora, que no obstante se cumple con la normatividad ambiental, están dispuestos a colocar una tolva en el lugar donde se encuentra el extractor denunciado.”-----

IV.- Por lo anterior, con fecha veintinueve de octubre, del año en curso, personal de esta Subprocuraduría se presentó en el domicilio denunciado, a efecto de constatar que el C. José Pelayo Zamora haya cumplido con la colocación de la tolva en el extractor denunciado, levantándose al efecto acta circunstanciada en la que se asentó que “se observó la adaptación de una tolva a un ventilador de aire que se encuentra a un costado del inmueble motivo de la denuncia, el cual se encuentra a una altura de 6 metros del nivel del piso. La tolva mide aproximadamente 90 cm. de alto por 80 cm. de ancho.”-----



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-262/SOT-125

Asimismo, con fecha veintinueve de octubre, del año en curso, personal de esta Subprocuraduría se presentó en el domicilio de la C. Alma Mendiola Fernández, a efecto de constatar la eliminación de las molestias ocasionadas por el extractor, a través de la instalación de dicha tolva, sin embargo al no encontrarse la denunciante, la diligencia se llevó a cabo con el C. Rogelio Mendiola Silva, quien manifestó ser el padre de la C. Alma Mendiola Fernández, expresando que ya no se han emitido olores provenientes del extractor de la fábrica denunciada.-----

De acuerdo a lo asentado en las actas levantadas durante los reconocimientos de hechos denunciados, documentales públicas en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valoradas en términos del artículo 403 del mismo, las emisiones de olores provocadas por el extractor del establecimiento mercantil denunciado propiedad del C. José Pelayo Zamora, han dejado de existir, esto de acuerdo a lo manifestado por el C. Rogelio Mendiola Silva, padre de la denunciante.-----

De igual manera, el C. José Pelayo Zamora, propietario del establecimiento denominado "Muebles Metropolitanos Clásicos, S.A. de C.V.", colocó una tolva en el extractor denunciado, lo que ha disminuido las emisiones denunciadas, por lo anterior, se concluye que:

- a) De acuerdo al estudio de las emisiones a la atmósfera presentado en la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, el 27 de marzo de 2003, el establecimiento denominado "Muebles Metropolitanos Clásicos, S.A. de C.V." se encuentra dentro del nivel máximo permisible especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-ECOL-93.-----
- b) Las emisiones de ruido y olores motivo de esta denuncia, provenientes del establecimiento mercantil denominado "Muebles Metropolitanos Clásicos, S.A. de C.V.", ubicado en la calle de Cacamatzín, número 27, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, propiedad del C. José Pelayo Zamora, han disminuido.-----

Por lo tanto, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, por lo que, es de resolverse y se-----



-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Conforme a los motivos expuestos, las emisiones de ruido y olores motivo de esta denuncia, provenientes del establecimiento mercantil denominado "Muebles Metropolitanos Clásicos, S.A. de C.V.", ubicado en la calle de Cacamatzín, número 27, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, propiedad del C. José Pelayo Zamora, han disminuido, lo cual fue informado en su oportunidad a la C. Alma Mendiola Fernández, por lo que se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la C. Alma Mendiola Fernández, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.